

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado (a) demandante DR. ALVARO VALLEJO LOPEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS | RENDON INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. y KATERINE ALEJANDRA RENDON CARMONA |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2021-00261 00 |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **RENDON INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. y KATERINE ALEJANDRA RENDON CARMONA**, por las sumas de:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN MIL CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$34.365.701,81)** por concepto de capital, respaldado en un pagaré Nro. 3510090330 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.566.248)** por concepto de capital, respaldado en

un pagaré Nro. 3510091328 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 16 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: El Dr. **ALVARO VALLEJO LOPEZ** abogado en ejercicio con T.P. 41.568 del C.S.J., y c.c. 71.608.951, actúa como endosatario. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico vallejopelaezabogados@gmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10991268ab4757f9e77e53d936ebf603e004ee9ad29134f1d84a5d8ef33c129

Documento generado en 19/09/2021 03:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>